Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado: 157593184002-2021-00168-00
Demandante: José Joel Ortiz Carahuche
Demandada: Katherine Tovar Briñez
Ub- 2021 (2020-00071-00)

29 de julio de 2021: Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto. Sin embargo se establece que en razón al proceso de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Civil, la demandada Katherine Tovar Briñez, presentó denuncia penal ante la fiscalía, en contra de la señora Juez titular de este despacho. Sírvase proveer.

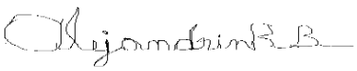

ALEJANDRINA BECERRA BECERRA
Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, Boyacá, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Recibida la demanda de la referencia, sería del caso resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma, si no fuera porque la suscrita juez debe declararse impedida por configurarse la causal 7ª del artículo 141 del C.G.P. conforme a las razones que se exponen a continuación.

Establece el numeral 7º, de las causales de recusación: "Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, *denuncia penal* o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia y que el denunciado se halle vinculado a la investigación". (*Cursiva propia*)

Para el caso, la señora KATHERINE TOVAR BRIÑEZ, a través de su apoderado formularon denuncia penal en contra de la suscrita funcionaria por el delito de Prevaricato por acción, de conocimiento de la Fiscalía Primera Delegada ante el Tribunal Superior de Tunja con CUI. No. 157596099164202000636, hecho suficiente para que en mi calidad de juez de conocimiento del proceso de la Cesación de los efectos civiles del matrimonio radicado 2020-00071 y denunciada declare el impedimento referido.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No. 28 el 02 de agosto de 2021 en el micro sitio web del Juzgado, por el término de un (01) día. ALEJANDRINA BECERRA BECERRA - Secretaria

El Artículo 140 del C.G.P. señala que ante la concurrencia de alguna causal de recusación el juez debe declararse impedido una vez se advierta de su existencia y pasará el expediente a quien deba reemplazarlo, quien decidirá si considera fundada o no la causal y de encontrarla fundada asumirá su conocimiento.

Por lo expuesto, la suscrita Juez del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Declararme impedida para conocer del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, radicado con el No. 2021-00167-00, promovida por el señor JOSE JOEL ORTIZ CARAHUCHE en contra de KATHERINE TOVAR BRIÑEZ, por configurarse la causal 7ª del Artículo 141 del C.G.P. conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO.-** Remitir el expediente al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, para que de encontrar fundada la causal, asuma su conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**NELCY EDITH CARDOZO MUNEVAR**
**Juez**

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No. 28 el 02 de agosto de 2021 en el micro sitio web del Juzgado, por el término de un (01) día. ALEJANDRINA BECERRA BECERRA - Secretaria

Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado: 157593184002-2021-00168-00
Demandante: José Joel Ortiz Carahuche
Demandada: Katherine Tovar Briñez
Ub- 2021 (2020-00071-00)

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No. 28 el 02 de agosto de 2021 en el micro sitio web del Juzgado, por el término de un (01) día. ALEJANDRINA BECERRA BECERRA - Secretaria